

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13303

Art. 1º.- Fijase en la suma que se indica a continuación, el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2005 de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en planillas del Anexo I, que forma parte de la presente Ley.

EROGACIONES CORRIENTES	
Sección Primera: a financiar con recursos de Rentas Generales	\$ 150.216.586
EROGACIONES DE CAPITAL	
Sección Segunda: a financiar con recursos de Rentas Generales	\$ 1.104.800
TOTAL DE EROGACIONES	\$ 151.321.386



Art. 2º.- Fijase en quinientos cuarenta (540) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad.

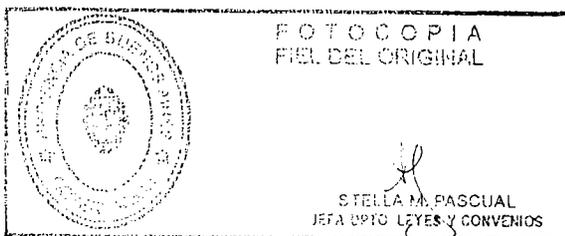
Fijase en setenta y cinco (75) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad.

Fijase en doscientos cuarenta (240) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

Art. 3º.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a disminuir el monto de la Partida Principal 1 y de la Partida Principal 5 del Ejercicio Financiero 2005, y a transferir tal mcnto al resto de las partidas, sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a modificar el número de cargos fijados en el artículo anterior para el Ejercicio Financiero 2005, con la correspondiente transferencia de partidas presupuestarias.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas en el presente artículo, por resolución fundada, que deberá ser comunicada a la Contaduría General de la Provincia.



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

13303

Art. 4º.- Sustitúyese el Artículo 4º de la ley 10.334, Ley Complementaria Permanente del Presupuesto Anual de la Honorable Cámara de Diputados, por el siguiente:

"Artículo 4º.- Las erogaciones contempladas en la Partida Principal 1 "Personal" del Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecidas en la Ley de Presupuesto comprenden además, a noventa y dos (92) diputados y cuatro (4) funcionarios de ley."

Art. 5º.- Sustitúyese el Artículo 11 de la ley 10.334, Ley Complementaria Permanente del Presupuesto Anual de la Honorable Cámara de Diputados, por el siguiente:

"Artículo 11.- Establécese que la Honorable Cámara de Diputados podrá destinar partidas por el monto que se fije en su Ley Anual de Presupuesto, para la celebración de contratos de locación de servicios, para su prestación en las áreas legislativas y administrativas. En las áreas pertenecientes a cada Bloque Político, la solicitud de contratación se perfeccionará a simple requisitoria de los Presidentes de cada Bloque.

Cada locador percibirá en concepto de retribución por la prestación normal de sus servicios, un monto equivalente a la aplicación de la escala salarial correspondiente al "Agrupamiento Personal Bloque Político" conforme al Anexo I del artículo 3º de la presente, a los módulos de la categoría propuesta más la suma de las asignaciones familiares que le correspondan, debiéndosele practicar los descuentos previsionales y asistenciales correspondientes.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a fijar el valor monetario del módulo para retribuir lo establecido en el presente artículo, y a incrementar la retribución citada en el párrafo anterior, por sumas fijas, remunerativas o no, bonificables o no, sin la obligación de suscribir nuevos contratos."

Art. 6º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la ley 12.450 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Establécese que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, será de hasta el uno con cincuenta por ciento (1,5%) del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio."

Art. 7º.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2005. Con excepción del artículo 4º, que la tendrá desde el 1ro. de enero de 2004, y del artículo 5º, que la tendrá desde el 1ro. de julio de 2004.

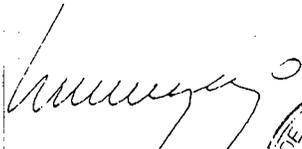


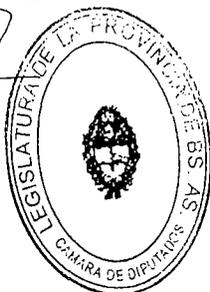
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL
STELLA M. PASQUAL
JEFE OPID LEYES Y CONVENIOS

Art. 8º.- La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2005 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

D/2788/04-05

GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2005

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoría de Programa			Código	Descripción	Unidad	Fuente	Rubro	Subrubro	Código	Credito	
Código	Descripción	Unidad	Programa	Sub-Programa	Actividad									
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1						
													1.104.800,00	
									4				1.104.800,00	
										1				
											1			
											2			
											3			
										2			230.570,00	
											1		230.570,00	
											2			
											3		848.130,00	
											2		310.500,00	
											3			
											4		101.700,00	
											6		389.350,00	
											7		21.760,00	
											8		24.820,00	
											4		14.870,00	
											5		11.230,00	
											6			
													10.858.670,00	
									5				10.858.670,00	
										1			10.858.670,00	
												1		
												2	4.380.000,00	
												3		
												4	6.355.880,00	
													001	2.504.000,00
													002	3.680.000,00
													003	152.000,00
													004	59.880,00
													5	
													6	
													7	92.790,00
													8	
													9	

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
STELLA M. PASQUAL
JEFA DEPTO. LEYES Y CONVENIOS

